



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** formulada por **Zaira Edilma Aguirre Barrero**, respecto de **Jair Antonio Aguirre Barrero**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

La demanda no contiene una clara determinación de hechos fundamento de las pretensiones, requisito exigido por el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, mismos que deben estar en consonancia con el numeral 1 del artículo 396 del Código General del Proceso.

No se aporta con la demanda la correspondiente valoración de apoyos, como tampoco se indica la razón de tal situación, prueba que si bien puede adquirirse durante el trámite del proceso, también podrá anexarse con la demanda.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, es decir, no se aluden el o los actos jurídicos en los cuales la persona con discapacidad requiere apoyos, en qué ámbitos, la intensidad.

Si bien en la demanda se alude al proceso verbal sumario, por ser instaurada la acción por persona diferente a la persona con discapacidad, en el poder se alude otro tipo de asunto procesal, sin indicarse concretamente por qué medio o formato de comunicación puede lograrse la comprensión de los deseos y preferencias de aquélla.

En los hechos de la demanda se hace referencia a una calificación de pérdida de capacidad laboral de la persona con discapacidad y al fallecimiento de su padre pensionado, sin indicarse si ya le fue reconocida la pensión, cuáles son sus ingresos, sus bienes, como se ejerce la administración actual de los mismos, si se surtió la sucesión de su padre y demás asuntos que intereses a

la persona con discapacidad.

En conclusión, debe desarrollarse de manera completa el ámbito de los apoyos y el modelo de apoyos, atendiendo además que se hace alusión a un régimen de transición que ya culminó.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la **demanda de** Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por **Zaira Edilma Aguirre Barrero**, respecto de **Jair Antonio Aguirre Barrero**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: **Conceder** a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229a723d0033fd4daec23654dfa8b1e65ef94c92fe9cafd2704a863e86e0233e**

Documento generado en 07/11/2023 11:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>